RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 017-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de enero de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 03 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Avenida Villa Hermosa Tramo Calle J.M Cuadros Terminal de Río Seco del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* CUI 2494323; la Carta N° 126-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA, presentado por el contratista, en el que se hace entrega del expediente del adicional de obra 04 con deductivo vinculante 03 (correlativo seguido por la contratista); la Carta N° 308-2023CG-SO-FQC, del supervisor de la obra; el Informe N° 342-2023-2023/CO-CAVD del coordinador de obra Ing. André Valdivia Díaz; el Informe N° 2842-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras Públicas; el Informe N° 394-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, emitido por el Área de Asesoría Legal de GOPI; el Informe Nº 693-2023-GOPI-MDCC, del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe Legal N° 472-2023-GAJ/MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, instaura que en el marco de una contratación pública: *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."*;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 136-2019/DTN, delinea que: *"(...) luego de evaluar los aspectos técnicos y verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional."*;

Que, asimismo, dicho órgano técnico especializado del OSCE, en la Opinión N° 038-2022/DTN aclara que: *"(...) si bien la Ley otorga a las entidades públicas el poder de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el ejercicio de esta prerrogativa debe ceñirse a los requisitos y procedimiento establecido por la misma Ley y por la norma que lo desarrolla, es decir, el Reglamento."*;

Que, por medio de la Carta N° 126-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA, el contratista hace entrega del expediente del adicional 04 y deductivo vinculante 03, ratificado conforme al asiento N° 680 del cuaderno de obra, a la supervisión (correlativo seguido por la contratista), del

proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Avenida Villa Hermosa Tramo Calle J.M Cuadros Terminal de Río Seco del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* CUI 2494323, sustentado en la deficiencia del expediente técnico que no consideró las partidas correspondientes para el retiro y reubicación de árboles existentes de gran tamaño que interfieren con la construcción del canal de regadío, veredas y bermas, para su revisión y conformidad; el mismo que fue objeto de observaciones, en varias oportunidades;

Que, a través de la Carta N° 308-2023CG-SO-FQC, el Supervisor de Obra, Ing. Flavio Quispe Canaza, acompaña el Informe N° 063-2023-CG-SO-FQC, donde luego del análisis respectivo, concluye entre otros que, los trabajos de tala de árboles no pueden ni deben realizarse ya que esta partida va en contra de los establecido en la Ley N° 29263, adicionando que, la reubicación de árboles no cuenta con la aprobación del proyectista, quien considera que estos "arboles" son arbustos y esta partida ya está contemplada en el expediente técnico, por ende, estos trabajos ya no son adicionales. Por ello, finalmente señala que, NO DA CONFORMIDAD al expediente técnico del adicional N° 04 con deductivo vinculante N° 03, ya que no cumple en lo establecido en el RLCE (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, con Informe N° 342-2023-2023/CO-CAVD, el coordinador de obra Ing. André Valdivia Díaz; valuando detalladamente el expediente técnico del adicional N° 04 con deductivo vinculante N° 03, presentado, menciona que: *"Por correlación de adicionales presentados y aprobados mediante resolución, corresponde la denominación de adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02."*, precisando asimismo que: *"(...) el expediente de prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 fue observado y devuelto al contratista en 03 ocasiones, por encontrarse deficiente en su sustento, como se describe en los antecedentes (...)"*. Por lo que, finalmente termina concluyendo que: *"(...) al no contar con la conformidad por parte del supervisor de obra, Ing. Flavio Quispe Canaza y de la evaluación realizada, debido a que se estaría transgrediendo la Ley 29263 (ley general del ambiente), es que* ***NO SE OTORGA CONFORMIDAD*** *al expediente de la* ***PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02****, por la suma de S/ 72,910.37 (setenta y dos mil novecientos diez con 37/100 nuevos soles) con una incidencia de 0.60% respecto al monto contratado, por lo que se solicita que se declare improcedente mediante acto resolutivo."*;

Que, con Informe Nº 2842-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos, precisa que no es conforme la prestación del adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02, estando conforme con el análisis realizado por el Supervisor de obra y Coordinador de obra, solicitando se declare IMPROCEDENTE el mismo;

Que, a través del Informe Nº 314-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP el Asesor Legal de GOPI, Abg. Renzo Javier Chalco Peña opina que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, no otorgue su conformidad y solicite se declare improcedente la prestación adicional 03 con deductivo vinculante 02, de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Avenida Villa Hermosa Tramo Calle J.M Cuadros Terminal de Río Seco del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* CUI 2494323, asimismo, se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 693-2023-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, solicita se declare improcedente la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02, debido que el mismo no se encuentra conforme a ley;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02, emite el Informe Legal N° 472-2023-GAJ/MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, quién valuando el caso en concreto opina: *"es IMPROCEDENTE la prestación adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA VILLA HERMOSA TRAMO CALLE J.M. CUADROS – TERMINAL DE RIO SECO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...)"*;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prestación de adicional de obra 03 y deductivo vinculante 02, de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Avenida Villa Hermosa Tramo Calle J.M Cuadros Terminal de Río Seco del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* CUI 2494323, peticionado por el contratista CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA, por los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, notifique en el más breve plazo la presente resolución al contratista CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL